



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 DE OCTUBRE N° 03
TELEFAX N° 325103

Resolución Directoral

N°. 429-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna - San Francisco, 16 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 359-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH., de fecha 12 de octubre del 2023, procedente del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor civil Sebastián Alberto Espinoza León en el Expediente Administrativo N° 015-2023-UERSSAF-ST, y demás documentos adjuntos a la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Salud San Francisco es un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas nacionales y regionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta política de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, el cual resulta de aplicación a los servidores civiles de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 276, 1057 y 728, así como, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su respectivo Reglamento;

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:

Que, mediante Informe N° 003-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-PATRIMONIO-MDL., de fecha 04 de enero de 2023, la Responsable de Patrimonio informa al Director Ejecutivo de la Red de Salud San Francisco que, por la evaluación realizada a los vehículos de placa EGL-079 asignado al conductor Juan Alarcon Luna y placa B1P-827 asignado al conductor Eduar Figueroa Huaraca, se dispuso el resguardo en el Hospital de Apoyo de San Francisco toda vez que el Director accedió a brindar el espacio (cochera) por cuanto la sede administrativa no tiene local para la seguridad de estos vehículos.

Que, con Memorando Múltiple 001-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/DIR.ADM, de fecha 05 de enero de 2023, presente a fojas 35, el Director de Administración comunica a los conductores Sr. Juan Edgar Alarcon Luna y Sr. Eduar Figueroa Huaraca, el cumplimiento sobre resguardo de la



vehículos de placa EGL-079 y B1P-827 de la sede administrativa a fin de ser puestas en custodia una vez terminada la jornada laboral en el Hospital de Apoyo San Francisco.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 134-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF, de fecha 23 de febrero de 2023, se contratan los servicios del Sr. Sebastián Alberto Espinoza León a fin de que se desempeñe como Conductor; adscrito a la Sede Administrativa de la Entidad durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 30 de abril de 2023, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- Conducir vehículo que le asigne la UERSSAF.
- Traslado de personal de salud a los establecimientos de salud.
- Apoyo en las diferentes campañas y otras actividades relacionadas en salud.
- Mantener el móvil asignado en perfecto estado de funcionamiento.
- Conservación y limpieza interna y externa del móvil asignado.
- Verificar que el vehículo se encuentre provisto de combustible, lubricante y otros.
- Y otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

Que, con Adenda N° 001 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 134-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF, de fecha 28 de abril de 2023, presente a fojas 12, se prórroga el plazo de contratación de los servicios del Sr. Sebastián Alberto Espinoza León, a partir del 01 de mayo al 30 de junio de 2023, manteniéndose incólume todos los demás extremos pactados del contrato.

Que, con Memorando Múltiple N° 223-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH., de fecha 31 de mayo de 2023, se autoriza a los servidores Obsta. Celedonia Quispe Cardenas y Sebastian Alberto Espinoza Leon, el desplazamiento por comisión de servicios al distrito de Llochegua de la Jurisdicción Unidad Ejecutota 408 - Red de Salud San Francisco para participar en la Campaña de Certificación de Personas con Discapacidad en cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, evento a llevarse a cabo el día 03 de junio de 2023.

Que, mediante Asignación de Bienes Patrimoniales de la Institución, de fecha 01 de junio de 2023, la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, a través de la Dirección de Administración, Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Unidad de Control Patrimonial, AUTORIZA al señor Sebastián Alberto Espinoza León, en su condición de Conductor de la UERSSAF, el uso de la camioneta marca TOYOTA, modelo HILUX 4x4, placa EGL-079, color gris oscuro metalico, desde: el 01 al 30 de junio de 2023.

Que, mediante Denuncia Policial N° 26546501, de fecha 05 de junio de 2023, el Director de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco presenta denuncia verbal de choque y fuga ante la Comisaria de la Policia Nacional del Peru en San Francisco por accidente de tránsito con daños materiales del vehículo camioneta Marca Toyota, Modelo Hilux, Placa EGL-079, color Gris Oscuro Metalico, denuncia que textualmente indica lo siguiente:

"En el distrito de Ayna San Francisco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, el suscrito S3 PNP Nilo Enrique Camarena, identificado con CIP N° 31348163, encontrándose de servicio en la sección de investigaciones y accidentes de tránsito de la comisaria PNP San Francisco, siendo las 16:30 horas aproximadamente del día 05 de junio 2023, se presentó a esta dependencia policial la persona Ivan Dany Atau Solier (34) identificado con DNI N° 45504224, quien es el administrador de la red de salud San Francisco, con domicilio actual Jr. Sucre 341 Huanta-Ayacucho, con telefono celular N° 99689753, el mismo que denuncia un accidente de tránsito (despiste) con daños materiales, ocasionado en el vehículo con placa de rodaje N° EGL-079, marca TOYOTA, modelo HILUX, color GRIS OSCURO METALICO, perteneciente a la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, el mismo que indica que el vehículo presenta daños materiales como: parte posterior trasera lado derecho abollado, puerta delantera y trasera abollado, parabrisa trisado, retrovisores rotos, capota abollado, parachoque abollado, tolvá abollado y carrocería descuadrado. La denuncia se realizó contra los que resultan responsables del hecho suscitado, el denunciante refiere que desconoce quien estaría conduciendo el vehículo en mención, pero sí tiene conocimiento que el vehículo con placa de rodaje N° EGL-079, fue asignado a la persona Sebastian Alberto Espinoza Leon, identificado con DNI N° 45885030, personal contratado como conductor de dicho vehículo,



hecho ocurrido el día 04 de junio 2023, a horas 11:00 aproximadamente, a inmediaciones de la carretera del Centro Poblado Siato, del distrito de Ayna, provincia La Mar, departamento Ayacucho. Del hecho se comunicó al representante del Ministerio Público Abog. Godofredo Saavedra Jimenez, Fiscal Provincial Penal Corporativa de Ayna San Francisco, quien dispuso que se realice las diligencias conforme a Ley, firmando la presente Acta en presencia del Instructor”.

Que, mediante MEMORANDO N° 329-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 05 de junio 2023, presente a fojas 26, el Director Regional de Salud de Ayacucho solicita al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, un informe detallado y documentado sobre el accidente vehicular en Ayna San Francisco de la camioneta Toyota Hilux 4x4 de propiedad de la Red de Salud San Francisco, que habría sufrido volcadura en el Sector Siato el domingo 04 de junio del presente año, adjuntando al presente documento captura de las fotos publicadas en las redes sociales Vraem Noticias y Manifiesto de Noticias.

Que, mediante REPORTES REALIZADOS A TRAVÉS DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DE LOS MEDIOS PERIODISTICOS VRAEM NOTICIAS Y MANIFIESTO AYACUCHO, presente de fojas 24 al 25, comunican el accidente vehicular ocurrido en Ayna San Francisco, manifestando que la camioneta perteneciente a la Red de Salud San Francisco ha quedado completamente dañada.

Que, mediante INFORME N° 099-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA-IDAS, de fecha 06 de junio de 2023, presente a fojas 45, el Director de Administración pone de conocimiento al Director Ejecutivo de la Red de Salud San Francisco, sobre el accidente vehicular ocurrido el día 04 de junio 2023, por lo que informa en texto lo siguiente:

“El día 04 de junio, en horas de la mañana el vehículo de placa EGL-079, TOYOTA HILUX, de color Gris Oscuro Metálico, el mismo que estaba asignado al conductor de la entidad, el señor SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON, sufrió un accidente cerca al Centro Poblado de Siato, del distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, ocasionando daños materiales al vehículo en mención, como abolladura de la parte trasera, la tolva, las puertas laterales, parte delantera, entre otros, que serán evaluados y cuantificados por los peritos de la Policía y la Fiscalía encargada de llevar el caso.

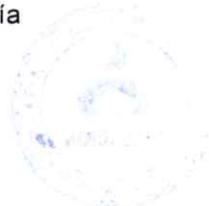
El vehículo en mención estaba retornando de una diligencia en comisión de servicio autorizado para el día sábado 03 de junio, en atención del Memorando 223-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH., en el que se autoriza la comisión de servicio al personal encargado para el «desplazamiento del personal para participar de la campaña de certificación masiva en la jurisdicción de la Red de Salud San Francisco», realizado en el distrito de Canayre”.

Que, mediante INFORME N° 079-2023-GRA/GRDS/DIRESA/UERSSAF/DSP/JGL, de fecha 06 de junio de 2023, presente a fojas 40, el Director de Salud Pública informa al Director Ejecutivo de la Red de Salud San Francisco que, el señor Sebastián Alberto Espinoza León, con cargo de conductor de la sede administrativa, el día 03 de junio 2023 se encontraba de comisión de servicios, conforme al Memorando Múltiple 223-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH.

Que, mediante MEMORANDO 0689-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/RR.HH., de fecha 05 de junio de 2023, presente a fojas 52, la Jefa de Recursos Humanos remite la documentación relacionada al uso de la camioneta institucional a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debido a la existencia de presuntas faltas disciplinarias.

Que, mediante CARTA N° 008-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/ORRHH-STPAD, de fecha 12 de junio de 2023, presente a fojas 02, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario requiere al servidor civil Sebastian Alberto Espinoza León, su apersonamiento para el día 16 de junio 2023, a fin de tomar su testimonial sobre uso indebido de bien patrimonial.

Que, mediante DECLARACION TESTIMONIAL DEL TRABAJADOR SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON, de fecha 16 de junio de 2023, presente de fojas 05 al 07, el referido trabajador



declara lo siguiente:

1. Para que diga: ¿Dónde trabaja usted y que tipo de vínculo laboral o contractual tiene y desde cuándo? - Trabajo en la sede administrativa red de salud San Francisco, con contrato CAS del régimen laboral 1057 desde el 23 de febrero 2023 hasta la actualidad; 2. Para que diga: ¿Cuál es el cargo que ejerce usted en la entidad donde labora? - Tengo el cargo de conductor con licencia de conducir N°Q45885030; 3. Para que diga: ¿Qué vehículo le fue asignado a su persona por la entidad empleadora? - Sí, la Camioneta Toyota de placa EGL-079 color plomo mediante memorando de recursos humanos; 4. Para que diga: ¿Conoce usted la finalidad por el cual se le asignó dicho vehículo? - Sí, para el traslado del personal que labora en la red de salud San Francisco y bienes para ser trasladados a los diferentes establecimientos de salud; 5. Para que diga: Del informe 189-2023-GR/DIRESA/ UERSSAF-RR.HH., mostrado a usted, podría decir ¿Qué sucedió exactamente con la camioneta Toyota de placa EGL-079? - El día sábado 03 de junio tenía comisión de servicio de Llochegua a Santa Rosa, de ahí de Santa Rosa retorné a San Francisco a la 9:00 de la noche, dejando la camioneta en la red (al frente de la sede administrativa), y dirigiéndome a mi casa en Rosario, y al día siguiente 7:00 a.m. regresé a San Francisco a ver el carro. De ahí luego de ver el carro, me fui a hacer deporte con mis familiares. Luego de terminar el deporte a las 9:00 a.m. vengo a recoger el carro para guardar en mi casa. En el trayecto, en la ruta por la comunidad Siato ocurrió el accidente al aparecer una camioneta color blanco en una de las curvas en mi carril. Por no chocar, esquivé la camioneta y la llanta delantera no tenía espacio por lo que el vehículo que manejaba se cayó a la quebrada. En ahí es donde perdí el conocimiento, y las personas del lugar me ayudaron a salir a la carretera. De ahí pedí auxilio para sacar el carro; 6. Para que diga: ¿Cuándo sucedió el accidente con la camioneta Toyota de placa EGL-079? - El accidente ocurrió el día domingo 04 de junio de 2023 a las 10:30 a.m. aproximadamente; 7. Para que diga: ¿Cuál es el motivo específico por el que utilizó la camioneta Toyota de placa EGL-079 el día 04 de junio 2023? - El motivo específico que use la camioneta de la entidad era para guardar el vehículo en mi casa; 8. Para que diga: ¿Qué hizo inmediatamente luego de producido el accidente con la camioneta Toyota de placa EGL-079? - Primero he llamado a responsable de vehículos de la entidad, al señor Vladimir Prado Vásquez a las 10:40 a.m., para que llame la grúa, luego me fui mi casa a descansar; 9. Para que diga: ¿Qué le respondió el señor Vladimir Prado Vásquez una vez informado el accidente con la camioneta Toyota de placa EGL-079? - Me preguntó qué pasó con el carro y que va a llamar al mecánico de Tarma. De ahí mandaron la grúa y sacaron la camioneta; 10. Para que diga: ¿Contaba usted con algún documento emitido por la entidad que autorizaba el uso de la camioneta Toyota de placa EGL-079 para el día domingo 04 de junio 2023? - No contaba con ningún documento emitido por la entidad para uso de la camioneta para el día domingo 04 de junio; 11. Para que diga: Al momento de ocurrido el accidente ¿Comunicó de este hecho a alguna autoridad de la entidad?, si es afirmativa su respuesta ¿Con quienes? - Al momento del accidente únicamente comuniqué de este hecho al señor Vladimir Prado Vásquez de manera inmediata; 12. Para que diga: Al momento de producirse el accidente vehicular ¿Sabía usted que tenía la obligación de denunciar este hecho ante las autoridades del sector sea Policía Nacional del Perú o en su defecto al Ministerio Público? - No sabía que se tenía que denunciar el accidente ocurrido con el vehículo; 13. Para que diga: Luego de ocurrido el accidente, fue a tratarse a algún centro de salud u hospital del distrito - Al día siguiente domingo, me fui a la clínica de emergencia ubicada al frente de la Municipalidad de San Francisco; 14. Para que diga: ¿Por qué no se trató en un establecimiento de salud inmediatamente ocurrido el accidente con la camioneta Toyota de placa EGL-079? - Porque no me sentía bien, al momento del accidente me fui a una botica para comprar medicamentos contra el dolor. Recién al día siguiente lunes, es donde me voy a la clínica para mi diagnóstico de salud; 15. Para que diga: Al momento del accidente en fecha 04 de junio 2023 ¿Cuántas personas se encontraban al interior de la camioneta Toyota de placa EGL-079? - Al momento de ocurrido el accidente con la camioneta, me encontraba manejando solo el vehículo; 16. Para que diga: Al momento del accidente ¿Usted se encontraba en estado de ebriedad? - No; 17. Para que diga: Conoce usted a ¿Cuánto asciende aproximadamente la reparación de camioneta Toyota de placa EGL-079 producto del accidente? - Sí, pregunte que en promedio costaría S/ 10.000 soles aproximadamente; 18. Para que diga: Una vez terminado el horario laboral ¿Cuál es procedimiento habitual con la camioneta Toyota de placa EGL-079 asignado a su persona? - De lunes a viernes lo dejo al frente de la red San Francisco y a partir del viernes 2:00 p.m. hasta el día domingo lo llevo a mi casa porque la entidad no tiene cochera; 19. Para que diga: ¿Quién le autorizó a usted que podía llevarse la camioneta Toyota de placa EGL-079 a partir de los días viernes 2:00 p.m. hasta el día domingo? - Nadie me autorizó que me podía llevar la camioneta a mi casa desde los días viernes 2:00 p.m. hasta el día domingo; 20. Para que diga: ¿A sus compañeros conductores de la red de salud San Francisco, también se les autorizó que se pueden llevar los vehículos de la institución a sus casas? - No sabría que decir; 21. Para que diga: En la actualidad, sus compañeros conductores aún siguen llevando los vehículos de la entidad a sus casas - No sé; 22. Para que diga: ¿Tiene usted algo más



que agregar a esta declaración? - Sí, al día siguiente del accidente, el lunes a horas 9:00 a.m. me comuniqué con las autoridades de la red, responsable de transporte, de patrimonio, director de administración, asesor legal, jefe de logística. Posteriormente me dirigí a la comisaría de San Francisco a las 11:30 aproximadamente, donde la policía me comunicó que trate de solucionar con mis jefes, por cuanto la denuncia debió realizarse el día de domingo.

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 027-2023-GRA/DIRESA-UERSSAF-RR-HH-EYT, de 13 de julio de 2023, presente a fojas 18, la Responsable del Área de Legajos remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la información laboral del servidor Sebastián Alberto Espinoza León, quien se encontraba laborando para la entidad desde el 23 de febrero de 2023 al 30 de junio de 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante INFORME N° 084-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-MANTENIMIENTO-VPV, de fecha 20 de julio de 2022, presente a fojas 37, el Responsable de Transporte y Mantenimiento de la UERSSAF, informa al Director de Administración que de las diversas reuniones sostenidas se acordó que los vehículos de placa EGL-079 y B1P-827 debían ponerse en custodia una vez terminada la jornada laboral y no estar en los domicilios de los conductores, a efecto que sean guardados en el Hospital de Apoyo de San Francisco o en el taller de mecánica "Vilcas" quien facilitó un espacio en las noches y fines de semana para este fin. Por lo que solicita la emisión del Memorando correspondiente para que cada vehículo sea guardado en cualquiera de estos espacios.

Que, mediante CARTA N° 013-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/ORRHH-STPAD, de 24 de julio de 2023, presente a fojas 08, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario comunica al Responsable de Transporte de la Red de Salud San Francisco, la programación para la toma de su declaración testimonial para el día 26 de julio 2023, respecto al uso indebido y accidente vehicular que sufrió la camioneta Toyota de placa EGL-079 perteneciente a la UERSSAF.

Que, mediante DECLARACION TESTIMONIAL DEL TRABAJADOR VLADIMIR DONATO PRADO VASQUEZ, de fecha 26 de julio de 2023, presente de fojas 19 al 20, el referido trabajador declara lo siguiente:

1. Para que diga: ¿Dónde trabaja usted y que tipo de vínculo laboral o contractual tiene y desde cuándo? - Trabajo en la sede administrativa red de salud San Francisco desde agosto 2013 hasta la actualidad bajo el régimen 1057 CAS.;
2. Para que diga: ¿Cuál es el cargo que ejerce usted en la entidad donde labora? - Tengo el cargo de responsable de almacén general y responsable de transporte de la red de salud San Francisco;
3. Para que diga: ¿Tiene conocimiento usted sobre lo sucedido el día 04 de junio 2023 con la camioneta Toyota de placa EGL-079 perteneciente a red de salud San Francisco? - Sí, tengo conocimiento que dicho vehículo sufrió un accidente por volcadura en la fecha indicada;
4. Para que diga: Al momento de ocurrido el accidente con la camioneta Toyota de placa EGL-079 en fecha 04 de junio 2023 ¿Usted era el jefe inmediato del conductor Sebastian Alberto Espinoza Leon? - Sí, mi persona aquella fecha en que ocurrió el accidente de la camioneta era el jefe inmediato del señor Sebastián Espinoza León;
5. Para que diga: ¿Usted en su condición de responsable de transporte, comunicó al conductor Sebastián Alberto Espinoza León sobre el procedimiento de resguardo del vehículo camioneta Toyota de placa EGL-079 una vez terminada la jornada laboral? - Sí se le puso en conocimiento que el vehículo debía ser custodiado bajo su responsabilidad y se le informó que anteriormente se había hecho memorando a los conductores anteriores donde se tenía la orden de que los vehículos deber ser custodiados en el hospital San Francisco o en su defecto en el taller de mecánica donde se realizar los mantenimientos de vehículos de la red San Francisco;
6. Para que diga: ¿Qué le contestó el conductor Sebastian Alberto Espinoza Leon sobre la obligación de llevar el vehículo camioneta Toyota de placa EGL-079 al hospital de apoyo de San Francisco una vez terminada la jornada laboral? - El conductor me manifestó que le generaba un gasto de recojo del vehículo por cuanto el hospital San Francisco se encontraba alejado de la sede administrativa y que las salidas son muchas veces desde horas de la madrugada y que desde Rosario (distrito donde vive) no hay vehículos para venir a estas horas;
7. Para que diga: Respecto al accidente ocurrido el día domingo 04 de junio 2023, ¿Es cierto que el conductor Sebastián Alberto Espinoza León se comunicó con usted de manera inmediata una vez sucedido el accidente con la camioneta Toyota de placa EGL-079? - No es verdad, pues mi persona al momento de tomar de conocimiento del



accidente fui yo el que realizó la llamada a su celular personal del señor Sebastián el cual después de varios intentos me contestó; 8. Para que diga: En relación a la pregunta anterior ¿Qué le comunicó el conductor Sebastián Alberto Espinoza León sobre el accidente con la camioneta Toyota de placa EGL-079? - Me dijo que había sufrido un accidente a la altura de Siato y que tuvo una volcadura, y que al preguntarle ¿Dónde estás?, me contesta que se había retirado del lugar del accidente que se sentía mal, y que al preguntarle ¿En que estado estaba el vehículo?, me contesta que estaba volcado. También le comunique que si era necesario sacarlo con una camioneta, donde me indicó que debía ser sacado con un vehículo más grande. Le dije también que iba a realizar las coordinaciones para poder retirar el vehículo, y por lo tanto él tenía que estar presente en ese momento, y del cual me manifestó que no quería retomar al lugar por encontrarse mal; 9. Para que diga: ¿Tiene usted algo más que agregar a esta declaración? – Debo manifestar que la custodia de los vehículos es responsabilidad exclusiva del conductor asignado, y se entiende que es uso exclusivo para la realización de las actividades de salud programadas y autorizadas por la entidad.

Que, mediante INFORME N° 073-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-PATRIMONIO-RCC, de 02 de agosto de 2023, presente a fojas 10, el Responsable de Patrimonio de la Red de Salud San Francisco comunica al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario lo siguiente:

Datos Generales:

- Código patrimonial: 678250000005
- Tarjeta de propiedad: 0146183
- Razón Social: Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco
- Vehículo: CAMIONETA
- Placa: EGL-079
- Marca: TOYOTA
- Modelo: HILUX
- Motor N°: 1KDA093952
- Serie N°: MROFZ22GXD1193121
- Color: GRIS OSCURO METÁLICO

Asimismo, precisa el estado situacional actual de la camioneta, siendo el siguiente: **"La camioneta se encuentra en estado Malogrado y en proceso de Investigación por accidente de tránsito, y que actualmente se encuentra en la mecánica del distrito de Kimbiri, provincia La Convención, departamento de Cusco"**. (Énfasis nuestro).

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0024-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-RR.HH., de fecha 07 de septiembre de 2023, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON; imputándosele haber cometido faltas de carácter disciplinario, en su condición de Conductor de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, toda vez que, habría incumplido el deber de la función pública del uso adecuado de los bienes del estado, puesto que, no ha protegido ni conservado en perfecto estado de funcionamiento la camioneta de propiedad de la entidad de Placa: EGL-079, al término de la comisión de servicio dispuesta para el día sábado 03 de junio de 2023, es decir, omitió resguardarla en el Hospital de Apoyo San Francisco o en el Taller Mecánico "Vilcas" que son los lugares habituales donde se custodian las camionetas de la entidad desde el año 2022 y, contrariamente la utilizó sin autorización, aproximadamente a horas 10:30 horas del día domingo 04 de junio de 2023, para fines particulares de desplazamiento con el supuesto motivo de guardarla en su casa, ocasionado con ello, daños materiales al bien institucional producto de una volcadura en el trayecto.

Asimismo, habría incumplido el deber de la función pública de la responsabilidad, puesto que, no ha desarrollado sus funciones a cabalidad al haber utilizado la camioneta, sin autorización, el día domingo 04 de junio de 2023 con la subsecuente volcadura, es decir, para fines distintos a sus atribuciones descritas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 134-



2023/GRA/DIRESA/UERSSAF, el cual señala en la Cláusula Tercera, como parte de sus funciones, que el referido trabajador tiene que mantener el móvil asignado en perfecto estado de funcionamiento. Es así que, fruto de su accionar reprochable, al utilizar el vehículo sin autorización, ha ocasionado daños materiales al vehículo por volcadura a la altura de la Comunidad de Siato, generando perjuicio económico a la entidad que ascendería a la suma de S/ 10 000.00 (diez mil con 00/100 soles), y además, ha afectado las actividades de salud programadas al no contar con el vehículo siniestrado e imposibilitarse su utilización en los diferentes servicios y actividades que brinda de la entidad.

Que, por consiguiente habría incurrido en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe textualmente: Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señale la Ley, en concordancia con los deberes de la función pública del uso adecuado de los bienes del estado y de la responsabilidad, descritos en el numeral 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que armoniza con lo establecido en la cláusula tercera de su Contrato Administrativo de Servicios N° 134-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF, siendo funciones que debía desarrollar: Mantener el móvil asignado en perfecto estado de funcionamiento.

Que, después de analizados los actuados que obran en el presente expediente, así como el hecho de que el procesado no ha presentado sus descargos a las imputaciones realizadas ni requerido la presentación de un informe oral pese a habersele notificado válidamente el Informe N° 359-2023-GRA/DIRESA/UERSSA/RR.HH. de fecha 12 de octubre de 2023, éste Órgano Sancionador concluye que el servidor civil **SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON**, cometió falta de carácter disciplinario en su condición de conductor de la Red de Salud San Francisco, por haber transgredido el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto en los 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que armoniza con lo establecido en la cláusula tercera de su Contrato Administrativo de Servicios N° 134-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF, siendo funciones que debía desarrollar: Mantener el móvil asignado en perfecto estado de funcionamiento.

Que, con respecto de la imposición de la sanción que corresponde, de acuerdo al acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Instructor en atención a las evidencias aportadas por la Secretaría Técnica propone que se aplique la sanción de DESTITUCIÓN por las faltas imputadas. Asimismo, luego del análisis de los hechos, los medios de prueba de cargo, la naturaleza de la infracción, entre otros, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, el Órgano Instructor emite su pronunciamiento mediante el Informe N° 359-2023-GRA/DIRESA-UERSSAF/RR.HH. de fecha 12 de octubre de 2023, RECOMENDANDO al suscrito Órgano Sancionador, que se aplique al servidor civil SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON la sanción de DESTITUCION al haber determinado que se ha cometido la infracción imputada y que se encuentra descrita en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, por tanto, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador RATIFICA la recomendación efectuada por el Órgano Instructor, DECIDIENDO imponer sanción disciplinaria de DESTITUCION, al servidor civil SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON, por los siguientes fundamentos:



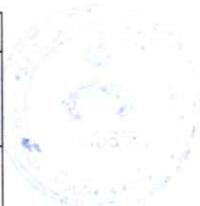
a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor civil, el órgano sancionador debe: Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad; tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y, graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley".

Que, en este sentido, considerando lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha verificado que a la citado trabajador no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del mismo cuerpo legal, precisando, que al momento de imponer la sanción de **DESTITUCION** al trabajador **SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON**, se ha observado las condiciones dispuestas en el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente cuadro:



SERVIDOR CIVIL SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON		
CONDICIONES PARA DETERMINAR LA SANCIÓN	SI/NO	DETALLE
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado	SI	Al haber ocasionado perjuicio económico a la entidad con los daños provocados al vehículo institucional de la UERSSAF, así como, haber deteriorado gravemente el prestigio de la institución en la que presta servicio, toda vez que, la imagen institucional se ha mellado frente a la población en general, más aún, si en la actualidad no se contaría con el vehículo automotor para poder realizar cualquier tipo de movilización, traslado de personal, pacientes, medicinas, entre otros.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	NO	-
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciar/as debidamente	NO	-
Las circunstancias en que se comete la infracción	SI	Al haber realizado el uso de un bien institucional para fines propios el día domingo 04 de junio de 2023, sin autorización de las autoridades a las cuales debe obediencia y abandonando el vehículo en el lugar de los hechos (comunidad siato) para recién aparecer días después en la institución.
La concurrencia de varias faltas	NO	-



La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	NO	-
La reincidencia en la comisión de la falta	NO	-
La continuidad en la comisión de la falta	NO	-
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	NO	-
Naturaleza de la Infracción	SI	Por cuanto, se ha cometido una infracción instantánea de efectos permanentes, al estar imposibilitados de reparar el vehículo hasta la emisión de la decisión final de la fiscalía a cargo del caso, generando menoscabo del normal desarrollo de las actividades en la entidad, al no contar con el vehículo siniestrado.
Antecedentes del servidor	NO	-
Subsanación voluntaria.	NO	No se configura esta condición.
Intencionalidad en la conducta del infractor	SI	Toda vez que, el servidor civil a sabiendas utilizó un bien institucional sin las debidas autorizaciones para desplazamiento del vehículo y más aún utilizarlo con fines propios ocasionando daños materiales en perjuicio de la UERSSAF.
Reconocimiento de responsabilidad	NO	No se configura esta condición.

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes; en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR. del 29 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER, al servidor civil SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON, Conductor en la Sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 408 - Red de San Francisco, la sanción de **DESTITUCION**, al haberse acreditado la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, por la comisión de la falta prevista en el literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual resulta concordante con los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que armoniza con lo establecido en la cláusula tercera de su Contrato Administrativo de Servicios N° 134-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública del servidor civil SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON por el plazo de cinco (5) años contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR, al señor SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON, que de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, podrá interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el superior inmediato, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos la inscripción de la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), conforme al plazo establecido en la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°



264-2017-SERVIR/PE y, anexas copia en el legajo personal del servidor civil SEBASTIAN ALBERTO ESPINOZA LEON.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
U.E. 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
Mg. Otilia Rubén Palomino Cuba
DIRECTOR EJECUTIVO

DISTRIBUCIÓN:
Dirección Ejecutiva UERSSAF
Dirección de Administración
Dirección de Salud Pública
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional
Unidad de Recursos Humanos
Área de Escalafón
Área de Soporte Informático
Interesados/a
Archivo
KRCQ/bjp

